



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 239-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, **11 JUN. 2018**

VISTOS:

La Solicitud de fecha 01 de junio de 2018 presentada por el señor Luis Alberto López Cárcamo, el Informe Nº 457-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, y el Informe Legal Nº 296-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, y;

CONSIDERANDO:

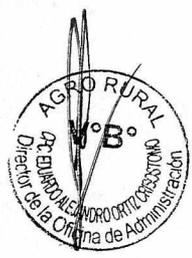
Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normativa vigente;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de enero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en la Ley Nº 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, establece que la expresión de servidor civil (...) comprende también, a los servidores de todas las entidades, independiente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nº 276, Ley de



Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento;

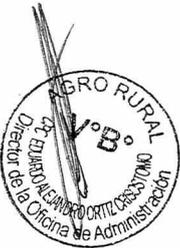
Que, en base a esta definición se desprende que la ley servir comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren, marco normativo que conceden a los servidores civiles el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada. Para el goce de dicho beneficio se debe cumplir además con los requisitos de admisibilidad descritos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, siendo uno de los requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, con fecha 01 de junio de 2018, el señor Luis Alberto López Carcamo quien indica tener la condición de Ex Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita se disponga lo necesario para que se le brinde la defensa legal se le brinde la defensa y asesoría legal al amparo del numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en razón que se ha formalizado Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, en calidad de autores del delito contra la Administración Pública en agravio del Estado Peruano conforme al Caso N° 2006015500-2017-158-0, para cuyos efectos adjunta los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;

Que, luego de recibida la pretensión del señor Luis Alberto López Cárcamo y conforme lo establece el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, mediante Memorando N° 545-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL se requirió a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remita la relación laboral



sostenida con la citada persona, entre otros que sean necesarios para la atención del presente documento, y así evaluar la solicitud, la misma que fue atendida con Informe N° 457-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, de cuyos anexos nos comunica que conforme al Sistema de Gestión de Personal ocupó el cargo de Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura y Riego desde el 17 de marzo de 2015 al 01 de febrero de 2017, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 – Personal de Confianza, en mérito a las Resoluciones Directorales Ejecutivas Ns° 073-2015 y 039-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, asimismo, de la revisión de los documentos presentados por el recurrente se desprende que los hechos materia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (Carpeta Fiscal N° 2006015500-2017-158-0) se suscitaron en el 2015 y 2016, y versan en relación a la observación planteada por Órgano de Control Institucional en el Informe de Auditoría N° 033-2016-2-5741, en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Pogrin, distrito de Jacas Grande, Huamalíes – Huánuco" específicamente de la Observación N° 03-Conclusión N° 03-Pago de Valorización N° 14, a quien se le imputa con otros servidores, ser autor del Delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, al haber manifestado un especial interés indebido en la tramitación para la aprobación de la Valorización N° 14, por el monto de S/616 175.18 soles (valor total de la obra) elaborado por el contratista "Consortio Irrigaciones" por el cual este último se habría beneficiado con el pago de la valorización indicada por dicho monto, ocasionando que la entidad efectúe mayores pagos por el importe de S/187 230.03 soles a favor del Consortio Irrigaciones; conducta que se habría materializado al no haber realizado acciones de supervisión de seguimiento, suscribiendo el Informe Técnico N° 0038-2016-MGCP de fecha 26 de febrero de 2016, haciéndolo suyo en todos sus extremos la valorización N° 14 por el monto de S/616 175.18 soles, elaborado por el Consortio Irrigaciones, y presentado ante la entidad por Juan Carlos Valderrama Torre, el mismo que contenía metrados no ejecutados, partidas con deficiencia en su ejecución, modificaciones no aprobadas por la entidad situación que afecta la calidad y vida útil de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, así como la cláusula quinta del contrato N° 147-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, de fecha 26 de agosto de 2014, el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de riego Pogrin, distrito de Jacas Grande – Huamalíes-Huánuco" y el capítulo I, XIII y XIV de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 23-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, capítulo III-A, requerimientos técnicos mínimos, hechos que se mencionan en la notificación que adjuntó el recurrente;

Que, de la presente investigación se tiene que el señor Luis Alberto López Cárcamo al momento de la comisión del supuesto hecho penal tendría la condición de trabajador sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme se acredita en las Resoluciones Directorales Ns° 073-2015 y 039-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE; en consecuencia, y al encontrarse dentro de uno de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos regulado por SERVIR al momento de la supuesta comisión de los hechos materia de denuncia penal, asimismo de la presente solicitud se aprecia que el recurrente cumple con indicar los datos requeridos para dicho efectos acompañando a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia, en consecuencia la pretensión cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe Legal N° 296-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, ha indicado que la solicitud formulada por el señor Luis Alberto López Cárcamo, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia por acreditarse que ha sido contratado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057



conforme se acredita en las Resoluciones Directorales Ns° 073-2015 y 039-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; además, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, para efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE que modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal promovido por el señor Luis Alberto López Carcamo, Ex Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

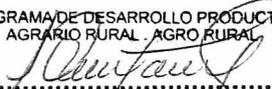
Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración adopten las acciones para contratación del servicio de defensa legal a favor del señor Luis Alberto López Carcamo, y la ejecución de los gastos respectivos, en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado Luis Alberto López Carcamo, y a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

